



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

JUEZ	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362019-00079-00
DEMANDANTE	:	Eduvin de Jesús Jaramillo Vertel
DEMANDADO	:	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
CORRIGE SENTENCIA**

Mediante memorial de 4 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó corregir el auto de 20 de septiembre de 2021, que aprobó acuerdo conciliatorio, pues en la parte resolutive se presentaban dos inconsistencias, en cuanto a un apellido de la víctima directa y el nombre de la señora Farides de Jesús Bertel.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

*“(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...).”

El Despacho en encuentra que, en la providencia de 20 de septiembre de 2021, por un error involuntario en la parte resolutive se anotaron los siguientes nombres:

EDUVIN DE JESÚS JARAMILLO PÉREZ
FARIDE DEL CARMEN BERTEL MARTÍNEZ

Siendo lo correcto:

EDUVIN DE JESÚS JARAMILLO VERTEL
FARIDES DE JESÚS BERTEL MARTÍNEZ

Según los documentos del expediente, cédula de ciudadanía del señor Eduvin De Jesús Jaramillo Vertel (folio 54, cuaderno principal) y diligencia de presentación personal ante Notario Público de la señora Farides de Jesús Bertel Martínez (folio 14, cuaderno principal), se avizora el error involuntario mecanográfico en la providencia en comento, por lo que, para todos los efectos en la providencia en comento, deberá entenderse el nombre de los demandantes como se enunció anteriormente.

En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 20 de septiembre de 2021 y en consecuencia la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que llegaron los extremos, previo a la celebración de la audiencia inicial, en virtud del cual la demandada **Nación - Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional** pagará las siguientes sumas:
a. Por concepto de PERJUICIOS MORALES:

Para Eduvin de Jesús Jaramillo Vertel, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para Farides de Jesús Bertel Martínez, en calidad de madre del lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para José Manuel Jaramillo Acosta, en calidad de padre del lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

La anterior suma se entenderá como salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.”

En lo demás, se mantiene incólume la sentencia corregida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
zulmasanabria@ejercito.mil.co contacto@horacioperdomoyabogados.com
hppbogota@gmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca5a944feda004a4d47984aacc62b1796da298617116b647ff34c5f53266ed6**

Documento generado en 28/02/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>